

Política de Transferencia de Cuidado Médico

AARLA/TMC acatará con las provisiones establecidas en el Título 8 Artículo 9767.9 del Código de las Regulaciones de California, acerca de la Transferencia de Tratamiento Continuo dentro de la RPM.

Si un proveedor entregando tratamiento continuado para un empleado lesionado cubierto ya participa en el RPM recientemente comenzado, AARLA avisará al empleado lesionado si su tratamiento está siendo prestado según lo dispuesto por la RPM.

Si un proveedor entregando tratamiento continuado para un empleado lesionado cubierto antes del comienzo de la RPM **no** es un proveedor según las provisiones de la RPM, AARLA/TMC proveerá:

- Terminación del cuidado por hasta 90 días del tratamiento para una "condición aguda" según lo definido en 8 CCR §9767.9(e)(1) como "condición médica que implica un inicio repentino de los síntomas debido a la enfermedad, a la lesión o al otro problema médico que requiere la atención médica pronto y que tiene una duración de menos de 90 días". La terminación del tratamiento será proporcionada para la duración de la condición aguda.
- Terminación del cuidado para el período del tiempo necesario para terminar un curso del tratamiento para una "condición crónica seria" hasta un año a partir de la fecha de la determinación que el empleado dañado tiene una "condición crónica seria" como definido en 8 CCR §9767.9(e)(2) como "condición médica debido a la enfermedad, a la enfermedad, a la lesión catastrófica, o al otro desorden médico del problema o médico que es serio en naturaleza y que persiste sin la curación completa o se empeora sobre 90 días y requiere el tratamiento en curso mantener la remisión o prevenir la deterioración". La terminación del cuidado será proporcionada por un período del tiempo necesario, hasta un año: (a) para terminar un curso del tratamiento aprobado por la ciudad de Fresno; y (b) arreglar para la transferencia a otro abastecedor dentro del MPN, según lo determinado por la ciudad de Fresno. El un período del año de la terminación del tratamiento empieza con la fecha del recibo del empleado dañado de la notificación de la determinación que el empleado tiene una condición crónica seria.
- Terminación del cuidado para la duración de una "enfermedad terminal" según lo definido en 8 CCR 9767.9(e)(3) como "condición incurable o irreversible que tiene una alta probabilidad de causar muerte dentro de un año o de menos".
- Funcionamiento de la cirugía o del otro procedimiento que se ha autorizado como parte de un curso del tratamiento documentado y ocurrirá en el plazo de 180 días a partir de la fecha eficaz de la cobertura del MPN según lo discutido en 8 CCR 9767.9(e)(4).
- Hasta que el empleado lastimado y cubierto será transferido dentro de el MPN el médico del empleado puede hacer referencia a médicos dentro o fuera del MPN de acuerdo con 9767.9.b.

AARLA llevará a cabo una evaluación de la condición médica del empleado antes de cualquier determinación que el tratamiento continuado no satisface cualquier de los criterios más arriba y por eso puede ser elegible para una transferencia dentro de la RPM. Esta evaluación puede incluir la dirección de un enfermero de TMC.

AARLA enviará la notificación de la determinación de la transferencia del cuidado a la residencia del empleado dañado y al médico que trata primario del empleado dañado. La notificación será proporcionada en inglés y español y utilizará los términos de la persona ordinaria al grado máximo posible.

Si el empleado lesionado disputa la determinación médica que una transferencia de cuidado médico dentro de la RPM está apropiado, él o ella debe demandar un informe del médico primario que trata declarando si el cuidado médico continuado está dentro de cualquier de las condiciones identificadas más arriba. El médico que trata debe proporcionar el informe al empleado dentro de 20 días de calendario de la petición. Si el médico que trata no puede publicar el informe, entonces la determinación de AARLA con respecto a la terminación del tratamiento se aplicará.

Si el médico primario que trata está de acuerdo con la determinación de AARLA que la condición médica del empleado lesionado no satisface las condiciones identificadas más arriba (como

establecido en el Título 8 Artículo 9767.9(e)(1) por (4) del Código de los Regulaciones de California), la transferencia del cuidado médico procederá durante el proceso de la resolución de la disputa.

Si el médico primario que trata no esta de acuerdo con la determinación de AARLA que la condición médico del empleado lesionado no satisface las condiciones identificadas más arriba (como establecido en el Título 8 Artículo 9767.9(e)(1) por (4) del Código de los Regulaciones de California), la transferencia del cuidado médico no procederá hasta que la disputa esta resolvió.

Cualquier disputa acerca de la determinación médico hecho por el médico primario que trata acerca de la transferencia de cuidado médico será resolvió según el Artículo 4062 del Código de Laboral.

Referencias hechas a los proveedores siguiente de la puesta en práctica de la RPM deben ser hechos a un proveedor dentro la RPM.

Nada afirmado más arriba prohíbe AARLA/TMC de estar de acuerdo con proviendo continuidad de tratamiento con un proveedor afuera la RPM, si AARLA/TMC determina que es mejor para el empleado lesionado que continuar el tratamiento con el proveedor quien es afuera la RPM.